



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 106 De Jueves, 7 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210001000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Caja Social S.A.	Edwin Padilla Pedrozo	05/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210005000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Compartir S.A.	Yuranis Patricia Calderon Santiago, Rafael Antonio Barraza Hoyos	05/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210010800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Condominio Brisas Del Norte	Julio Jose Garcia Bornacelli	05/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220022000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocredimed - Cooperativa De Creditos Medina	Miguel Lacides Hernandez Cordero, Luis Carlos Perez Zapata	06/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 02
08001418901320210013200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ubedid Chamorro Hoyos	05/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210016800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Cooproyeccion	Zorayda Del Socorro Marsiglia De Pineda	05/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 7 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

7f0934b9-99e5-44b2-907b-8b904af3b6bf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 106 De Jueves, 7 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320220019700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopfuturo	Kevin De Jesus Rios Cera	06/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 02
08001418901320210000800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Lizvania Miranda Meza	05/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220021500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Endosataria De Social Credit S.A.S.	Cielo Aide Padilla De Alba, Tatiana Judith Gonzalez Prieto	06/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 02
08001418901320210100800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones El Punto Sca	Armando Maury Cardona	05/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220058000	Tutela	Yerlis Paola Padilla Guerrero	Coosalud Eps	06/07/2022	Auto Admite - 05
08001418901320220020400	Verbales De Minima Cuantia	Guillermo De Jesus Gallardo Quintero	Carmen Yolanda Altamar Castro, Nataly De Jesus Salas Castro	06/07/2022	Auto Rechaza - Por Competencia. 02

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 7 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

7f0934b9-99e5-44b2-907b-8b904af3b6bf



RAD: 08001418901320220022000

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN NIT. 900.219.151-0

DEMANDADO: HERNANDEZ CORDERO LACIDES MIGUEL CC 10.820.167

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda pendiente de admisión. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, julio 07 de 2022

LEDA GUERRERO DE A CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO), JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

CONSIDERACIONES

Procede este despacho a inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía, toda vez que al revisarla advierte el Juzgado que la parte demandante incumple con una serie de exigencias que a renglón seguido se describen:

1. Se deberá aportar la trazabilidad del poder aportado como mensaje de datos, en el sentido de que se pueda determinar que fue remitido desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales por parte de la ejecutante hacia el mail del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el SIRNA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Se deberá indicar de forma expresa desde cuándo se hace uso de la cláusula aceleratoria pactada en el título valor, según lo exige el artículo 431 del CGP.
3. Se deberá aclarar la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales por parte de la demandante, en el sentido de que coincida con la registrada en el certificado de existencia y representación legal.
4. La parte actora deberá informar la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes, según lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Con el objeto de determinar el valor de todas las pretensiones, y con ello la cuantía de este asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 26 del CGP, se hace necesario que la parte ejecutante aporte la liquidación individual de los intereses moratorios pretendidos desde el momento en que se hizo exigible cada cuota, hasta la fecha de presentación de la demanda, y totalice los valores en el acápite de CUANTÍA del libelo.
6. Se deberá informar si existen pruebas en favor de la demandada conforme a lo estatuido en el numeral 6 del artículo 82 del CGP.
7. En caso de existir alteración del libelo para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, se deberá proceder a la reforma de la demanda con el cumplimiento de las exigencias del Art. 93 del C.G.P.

En mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho

RESUELVE:

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico

Telefax: 3885005 EXT 1080. Cel. 3165761144 Correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddf69395054fabae491837821d2aa453d9888537e1178d4491123e0fe3464359

Documento generado en 06/07/2022 02:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08001418901320220021500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIALCREDIT S.A.S NIT 901.027.654-2

DEMANDADO: KEVIN RIOS CERA C.C. 1.042.446.732

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda pendiente de admisión. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, julio 07 de 2022

LEDA GUERRERO DE A CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO), JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede este despacho a inadmitir la demanda ejecutiva, toda vez que al revisarla advierte el Juzgado que la parte demandante incumple con una serie de exigencias que a renglón seguido se describen:

1. El poder otorgado no se encuentra con la firma autenticada del poderdante, ni se ha conferido por mensaje de datos, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder con la exigencia legal establecida en el segundo inciso del artículo 74 del C.G.P., o por medio digital remitido de la dirección de correo del poderdante, la cual deberá coincidir con el de su registro mercantil, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y demás requisitos exigidos por dicha Ley.
2. Deberá aportarse debidamente escaneado el título valor objeto de cobro, a fin de que resulte claramente legible y sin leyendas que no correspondan a su original.
3. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
4. En caso de existir alteración del libelo para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, se proceda a la reforma de la demanda con el cumplimiento de las exigencias del Art. 93 del C.G.P.

En mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho

RESUELVE:

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a00292d10d0af622b8906f1a242c8d5722a0b62153bdc150d048679c891e6d5c

Documento generado en 06/07/2022 02:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220020400

PROCESO: VERBAL R.I.A

DEMANDANTE: GUILLERMO GALLARDO QUINTERO CC 8.745.209

DEMANDADO: NATALY SALAS CASTRO CC 1.042.454.095

CARMEN ALTAMAR CASTRO CC 32.726.204

INFORME SECRETARIAL.

La presente demanda verbal fue repartida a este Juzgado, a través de oficina judicial, encontrándose pendiente de su revisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, julio 07 de 2022

LEDA GUERRERO DE A CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO), JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, presentada por GUILLERMO GALLARDO QUINTERO CC 8.745.209, actuando a través de apoderada en contra del demandado JHONNY DIDIAR ARIAS NUÑEZ C.C 8.438.010, contra NATALY SALAS CASTRO CC 1.042.454.095 y CARMEN ALTAMAR CASTRO CC 32.726.204.

Revisado el libelo, se tiene que esta Agencia Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto el inmueble objeto de restitución de tenencia se encuentra ubicado en el municipio de Soledad, debiendo conocer del asunto los jueces de pequeñas causas de Soledad, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 28 del Código General del Proceso, el cual reza: *“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...).”*

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda, disponiendo el envío a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, presentada por GUILLERMO GALLARDO QUINTERO CC 8.745.209, actuando a través de apoderada judicial, en contra de NATALY SALAS CASTRO CC 1.042.454.095 y CARMEN ALTAMAR CASTRO CC 32.726.204., por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Envíese a la oficina judicial, a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

TERCERO: Realizar las anotaciones secretariales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfd8e62717c2a3dbb4fe84695b63bd5ac252e6e5ab15f0aa1b9c17b6e825f9b1

Documento generado en 06/07/2022 02:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD: 08001418901320220019700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPFUTURO NIT 800.155.308-0

DEMANDADO: KEVIN RIOS CERA C.C. 1.042.446.732

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda pendiente de admisión. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, julio 07 de 2022

LEDA GUERRERO DE A CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO), JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede este despacho a inadmitir la demanda ejecutiva, toda vez que al revisarla advierte el Juzgado que la parte demandante incumple con una serie de exigencias que a renglón seguido se describen:

1. El poder otorgado no se encuentra con la firma autenticada del poderdante, ni se ha conferido por mensaje de datos, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder con la exigencia legal establecida en el segundo inciso del artículo 74 del C.G.P., o por medio digital remitido de la dirección de correo del poderdante, la cual deberá coincidir con el de su registro mercantil, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y demás requisitos exigidos por dicha Ley.
2. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
3. En caso de existir alteración del libelo para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, se proceda a la reforma de la demanda con el cumplimiento de las exigencias del Art. 93 del C.G.P.

En mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho

RESUELVE:

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32afe41fa5a75e4231b132e6a7c44fc0bef14ffa540321fe60bdfab723cc5b

Documento generado en 06/07/2022 02:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001418901320210013200
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
COOPHUMANA NIT 9005289101
DEMANDADO: UBEDID DEL SOCORRO CHAMORRO HOYOS C.C.26027159

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 565. 665.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 565. 665.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$565. 665.00)

Barranquilla, julio 05 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$565. 665.00)
Barranquilla, 23 de junio de 2022
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be23d9625cf98c86ae00e8a08328222064675f62cccc93632065da6c99e429b3**

Documento generado en 05/07/2022 10:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACION: 080014189013-2021-00168-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN NIT. 860.066.2791

DEMANDADO: ZORAYDA DEL SOCORRO MARSIGLIA DE PINEDA C.C. 32398061

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 118.660.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 118.660.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 118.660.00)

Barranquilla, julio 05 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 118.660.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed6764b42f9b2f87e9de631c1de2f11bb2d79e60c3c20d3c8de62aec7077363**

Documento generado en 05/07/2022 10:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2b90862bfa6be6c046fbe684daf58fd0092a75760b175914675e200a654b116

Documento generado en 05/07/2022 10:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0474b72de2cd996e7da4f4c885e0bfa070fa21355b7d192cdff4d19ecdf961d2

Documento generado en 05/07/2022 10:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACION: 080014189013-2021-00050-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO-ANTES BANCO COMPARTIR S.A. NIT 860.025.971-5
DEMANDADO: YURANIS PATRICIA CALDERON SANTIAGO CC 55.229.034 RAFAEL ANTONIO BARRAZA HOYOS CC 72.235.401

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 682.365.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	32.800.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 715.165.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 715. 165.00)

Barranquilla, julio 05 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y atendiendo la solicitud del apoderado demandante remitida por correo el 14 de junio de este año, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 715. 165.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Ordenar a MUTUAL SER EPS, que informe con destino al presente proceso, el nombre y la identificación de la empresa que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de los demandados YURANIS PATRICIA CALDERON SANTIAGO CC 55229034 y RAFAEL ANTONIO BARRAZA HOYOS CC 72235401.
- 3.- Por secretaría, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27c5df6d156df62932a7e85a7f30c21d4ceb1af6126c89599cf497110dc7d182

Documento generado en 05/07/2022 10:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8bf7fe1b403c9f0bcf3a9656c5655d1f18ffcab2473cf761e188eb21b2b47**

Documento generado en 05/07/2022 10:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO: 080014189013-2021-00008-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. No. 805.025.964-3,

DEMANDADO: LISVANIA MARIA MIRANDA MEZA C.C. No. 22.529.451.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$964.389.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$ 20.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 984.389.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 984.389.00).

Barranquilla, julio 05 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 984.389.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0c819edb1bc872c0f62980b567b7ba41736d24b830d53ca71f2d06c6746cc1**

Documento generado en 05/07/2022 10:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>